



POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "TRES ESQUINAS" RNSC 184-23

La subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el <u>registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil</u>" (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: "La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental".

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del





POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "TRES ESQUINAS" RNSC 184-23

Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20234600095002 del 28 de julio de 2023, la señora **AURA ELINA BASTIDAS QUINTERO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.101.178, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**TRES ESQUINAS**" a favor del predio denominado "<u>Tres Esquinas</u>" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 442-1036, con una extensión de ochenta y un hectáreas con seis mil metros cuadrados (**81ha 6000m²**), ubicado en la vereda Orito, del municipio de Puerto Asís, departamento de Putumayo, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 14 de julio de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

II. Legitimación para formular la solicitud y derecho de dominio

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el certificado de tradición y libertad allegado se corroboró que la señora **AURA ELINA BASTIDAS QUINTERO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.101.178, es la actual titular del derecho real de dominio del predio denominado "Tres Esquinas" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 442-1036, en ese sentido se encuentra legitimada para presentar la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "TRES ESQUINAS"

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

III. Área objeto de la solicitud.

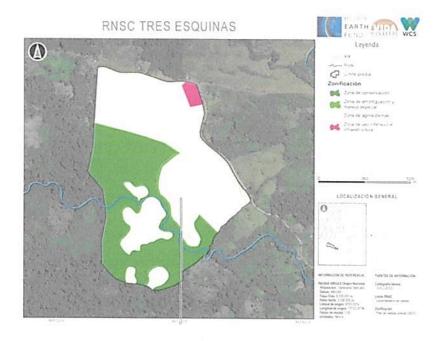
Que una vez revisado el formulario de solicitud de registro, presentado por la señora **AURA ELINA BASTIDAS QUINTERO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.101.178, se indicó que el área total a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "TRES ESQUINAS", a favor denominado del predio "Tres Esquinas" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 442-1036, será un total de **(77ha 3600m²)**.

• La usuaria allegó la información cartográfica en formato *PDF* y shape, donde se indica que la información básica corresponde al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, de igual forma se indica que también corresponde a un levantamiento en campo, tal y como se muestra a continuación:





POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "TRES ESQUINAS" RNSC 184-23



INFORMACIÓN DE REFERENCIA

MAGNA-SIRGAS Origen-Nacional Proyección: Transverse Mercator Datum: MAGNA Falso Este: 5 000 000 m Falso Norte: 2 000 000 m Latitud de origen: 4°0'0,00"N Longitud de origen: 73°0'0,00"W Factor de escala: 1,00 Unidades: Metros

FUENTES DE INFORMACIÓN

Cartografia básica IGAC (2022)

Limite RNSC Levantamiento en campo

Zonificación Plan de manejo predial (2023)

 De igual manera se verificó la información del código catastral que se relaciona en el Folio de Matrícula Inmobiliaria (0665) con la base de datos del Geoportal del IGAC, donde se evidencia que el código catastral no coincide con predio alguno, tal y como se muestra a continuación:



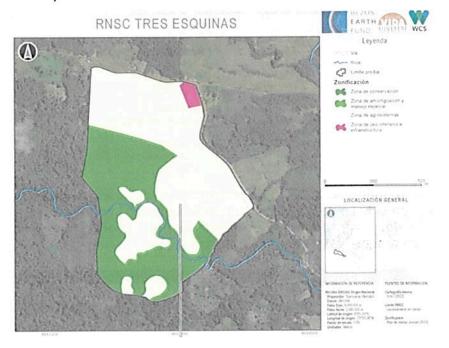




POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "TRES ESQUINAS" RNSC 184-23

	LE SENSE, OR THE MANY PLANTS COURSE DE LE SENSE DE LE COMMUNION DES	All and realized the second se	
SNR britanido	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PUERTO ASIS		
	CERTIFICADO DE TRADICION		
	MATRICULA INMOBILIARIA		
Certificado generado con el Pin No: 230714374279527443 Nro Matrícula: 442-1036 Pagina 1 TURNO 2023-442-1-10980		Nro Matrícula: 442-1036	
Impreso el 14 de Julio de 2023 a las 11:33.02 AM		:33.02 AM	
"EST	E CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JU	RIDICA DEL INMUEBLE	
	HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EX	PEDICION"	
	No bene validez sin la firma del registrador en la u PUERTO ASIS DEPTO PUTUMAYO MUNICIPIO PUERTO ASIS VI 1979 RADICACIÓN: SIN CON: SIN INFORMACIÓN DE: 18-06-1979 SCOO CATASTRAL ANT.		
ESTADO DEL FOLIO AC	TIVO		
COLINDAVICIAS DE CARRE	LINDEROS RSJ. CUYVOS LINDEROS SON PUNTO DE PARTIDA. SE TOMO COMO ETERA ORITO-CHURUCAYO CARLAOS EMILIO CAMARGO AVGARITA A ORITO CHURUVACO. PUNTO 1 AL. 9 NORTE (EM 500 00 METAS)	Y EL INTERESADO COLINDAASI ESTE EN 753 00	9

 Así mismo, se evidenció que la propuesta de zonificación allegada se encuentra en la reseña descriptiva, la cual arrojó un área total de 77ha 3500m² tal y como se muestra a continuación:



Zonificación

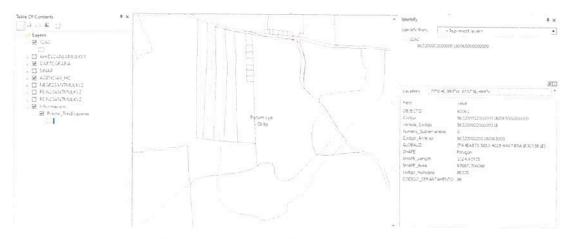
Se llevó a cabo un ejercicio de cartografía social con los propietarios del predio para desarrollar un mapa de zonificación de la RNSC Puerto tres esquinas (Imagen 8). El propietario delimitó una zona de agrosistemas de 45.94 hectáreas que se componen de áreas de cultivos agrícolas de pancoger y áreas abiertas para pastoreo de ganado; una zona de conservación conformada por 29.61 hectáreas de relictos de bosque húmedo tropical conservado y es estados de restauración vegetal secundaria; una zona de amortiguación y manejo especial de 0.75 hectáreas donde se planea realizar restauración ecológica y una zona de uso intensivo e infraestructura de 1.05 hectáreas donde el acceso al predio y las construcciones como la vivienda, establo, entre otras.

 Así mismo, se verificó con la información cartográfica allegada que el predio se encuentra traslapado con predios vecinos, tal y como se muestra a continuación:





POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "TRES ESQUINAS" RNSC 184-23



De acuerdo a lo anterior y con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, es necesario allegar:

1. Mapa de zonificación ajustado del predio <u>"Tres Esquinas"</u> inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 442-1036, atendiendo las observaciones inmersas en este acto administrativo y donde se aclare <u>la fuente de información</u>, es decir, si es <u>plancha catastral</u> del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o <u>levantamiento topográfico</u>, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en <u>formato digital tipo shape</u>, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el <u>formato digital tipo Dwa</u>, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topográfia (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento¹, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf o Jpg*. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área² reportada en el Certificado de Tradición y Libertad y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4³ del Decreto 1076 de 2015.

¹ Consejo Profesional Nacional de Topografia – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. '(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Articulos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vias y transportes o arquitectos (...)* En: https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano

² La información cartogràfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se debe relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

³ ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial:
aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los





POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "TRES ESQUINAS" RNSC 184-23

Los anteriores requerimientos se efectúan con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de

nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.





POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "TRES ESQUINAS" RNSC 184-23

trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO 1.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "TRES ESQUINAS", a favor del predio denominado "Tres Esquinas" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 442-1036, ubicado en la vereda Orito, del municipio de Puerto Asis, departamento de Putumayo, solicitado por la señora AURA ELINA BASTIDAS QUINTERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.101.178, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2.- Requerir a la señora AURA ELINA BASTIDAS QUINTERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.101.178, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Mapa de zonificación ajustado del predio <u>"Tres Esquinas"</u> inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 442-1036, atendiendo las observaciones inmersas en este acto administrativo y donde se aclare <u>la fuente de información</u>, es decir, si es <u>plancha catastral</u> del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o <u>levantamiento topográfico</u>, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en <u>formato digital tipo shape</u>, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el <u>formato digital tipo Dwg</u>, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento⁴, y se debe incluir el número de matrícula profesional del

⁴ Consejo Profesional Nacional de Topografia – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. "COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO". "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Articulos 1, 2, 3, y 4). En





POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "TRES ESQUINAS" RNSC 184-23

mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf o Jpg*. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área⁵ reportada en el Certificado de Tradición y Libertad y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁶ del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 3.- Una vez la solicitante del registro allegue la información requerida, remitir a la Alcaldía Municipal de la Puerto Asís y a la Corporación para el desarrollo sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMOAZONIA-, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 4.- Una vez la solicitante del registro allegue la información requerida, El Santuario de Flora y Plantas Medicinales ORITO INGI ANDE de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del Santuario de Flora y Plantas Medicinales ORITO INGI ANDE de Parques Nacionales Naturales de Colombia se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad.

consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vias y transportes o arquitectos (...)* En: https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano

⁵ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se debe relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁶ ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiquación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vias, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.





POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "TRES ESQUINAS" RNSC 184-23

Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO 5.- Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo a la señora AURA ELINA BASTIDAS QUINTERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.101.178, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO 6.- El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO 7.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dada en Bogotá, D.C., 1 7 OCT 2023

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró Andrés Mauricio Balcázar Suárez Practicante

GTEA

Revisión Cartográfica Adriana Pedraza Martinez Cartógrafa - Contratista

Revisó y Aprobó Guillermo Alberto Santos Ceballos Coordinador